



FONDUC

**FONDO DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Estatutos

FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

CAPÍTULO II: ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IV: REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO V: ADMINISTRACION

CAPÍTULO VI: INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPÍTULO VII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DE FONDOC Y DE SUS ASOCIADOS

CAPÍTULO IX: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

CAPÍTULO X: FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º Naturaleza y Denominación: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital variable e ilimitado, compuesta por personas naturales que cumplan los requisitos consignados en éstos Estatutos, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria basada en los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. Se denomina “**FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**”, identificándose para todos los efectos con la sigla “**FONDUC**” y está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º Domicilio y Ámbito de operaciones: **FONDUC** tiene como domicilio principal la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio Nacional de la República de Colombia para lo cual podrá establecer Comités Seccionales en cualquier lugar de su jurisdicción, previa aprobación de La Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 3º Duración: El tiempo de duración será indefinido, sin embargo, **FONDUC** podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º Objetivo: **FONDUC** tendrá como objetivo general buscar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de seguridad social de todos los Asociados, mediante la práctica de la solidaridad, el compañerismo y el desarrollo de actividades empresariales.

ARTÍCULO 5º: Desarrollo del Objeto Social: Para cumplir su objetivo, el **FONDUC** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados la cuota mensual establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades,
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida La Junta Directiva,
- c) Dar facilidades para la recreación,
- d) Realizar actividades culturales,
- e) Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados,
- f) Ofrecer servicios complementarios de seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratación de seguros, para beneficio de sus Asociados y de sus familiares,
- g) Auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del **FONDUC** y de sus Asociados,
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, el **FONDUC**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar

o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los recursos del **FONDUC** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a **FONDUC**.

ARTÍCULO 6°. Organización y Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5°, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de La Junta Directiva de **FONDUC**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, siempre y cuando las condiciones económicas de **FONDUC** lo permitan.

ARTÍCULO 8°. Convenios con la Entidad Empleadora. **FONDUC** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de La Junta Directiva, podrá celebrar convenios con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

En el mismo sentido **FONDUC** podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus Asociados, preferiblemente con la institución que genera el vínculo asociativo.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9° De los Asociados: El número de Asociados de **FONDUC**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de Asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FONDUC**.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión, por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes al ingreso, al Fondo de Solidaridad y al Fondo Social.

ARTÍCULO 10° Determinación del vínculo de Asociación: Podrán ser Asociados de **FONDUC** los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos:

- a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra,
- b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la Universidad del Cauca,
- c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales (a, b y e),
- d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal c),
- e) Funcionarios de **FONDUC** con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal,
- f) Docentes o profesionales universitarios que hayan obtenido su pensión por jubilación al servicio de la Universidad del Cauca y que hubiesen tenido en cualquier época vinculación al Fonduc.

ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión: Para ser admitido como Asociado de **FONDUC** se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz,
- b) Presentar solicitud escrita a La Junta Directiva, acompañada de la certificación correspondiente,
- c) Suscribir un compromiso de adquirir durante el primer año, capacitación en economía solidaria de acuerdo con la programación que para el efecto realice el **FONDUC**,
- d) Cancelar un aporte inicial equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, cuyo pago debe hacerse en una (1) sola cuota, y se abonará a los aportes sociales del admitido.

ARTÍCULO 12°. Procedimiento de Admisión: Las gestiones relacionadas con la vinculación de Asociados al **FONDUC** serán adelantadas ante La Junta Directiva por el Gerente dentro del plazo de un (1) mes, en este término resolverá sobre las solicitudes de admisión. La decisión será comunicada por escrito al interesado.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aplicación y contabilización del primer descuento (aporte de ingreso, aporte mensual, ahorro permanente y fondo de solidaridad), con base en el cual se procederá a la inscripción en el registro social.

PARÁGRAFO 2. No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13°. Derechos del Asociado: Los Asociados tendrán los siguientes derechos condicionados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno:

- a) Utilizar los servicios de **FONDUC** y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos,

- b) Participar en las actividades de **FONDUC** y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sea designado,
- c) Ser informados de la gestión de **FONDUC** de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias,
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con los Estatutos y Reglamentos pertinentes,
- e) Fiscalizar la gestión de **FONDUC** por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros de balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos y los Reglamentos,
- f) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar a La Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de **FONDUC** en el ejercicio de sus funciones,
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FONDUC**,
- h) Retirarse voluntariamente de **FONDUC**,
- i) Los demás que le otorguen los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 14º. Deberes de los Asociados: Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentaciones de **FONDUC**,
- b) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **FONDUC**,
- c) Participar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años en los programas de capacitación que el **FONDUC** programe,
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control,
- e) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDUC** y con los Asociados del mismo,
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDUC**,
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos para los cuales sean elegidos,
- h) Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto,
- i) Cancelar el aporte inicial, los aportes sociales individuales de carácter ordinario y extraordinario que le corresponden, y el ahorro permanente, lo mismo que las sumas que adeuda por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FONDUC**.
- j) Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con la entidad.
- k) Autorizar el tratamiento de los datos sensibles.
- l) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- m) Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con **FONDUC** o los demás asociados.
- n) Cumplir con el código de buen gobierno y en el caso de las personas jurídicas comprometerse, a que los empleados que tengan relación con **FONDUC** lo acaten.
- o) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15º. Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por La Junta Directiva;
- b) Por exclusión debidamente adoptada por La Junta Directiva;
- c) Por desvinculación de la entidad que determine el vínculo de Asociación, y
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16º. Retiro Voluntario: Todo asociado tiene derecho a retirarse del FONDUC en forma voluntaria, mediante solicitud dirigida a su Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Reingreso: Se aprobarán solicitudes de reingreso una vez transcurridos tres (3) meses después del retiro voluntario del solicitante, contados a partir de la fecha en que quede a paz y salvo por todo concepto con **FONDUC**. En el caso de ser reincidente en el reingreso se deberá esperar por parte del aspirante mínimo un año para presentar su solicitud y de ser aceptado el reingreso, el interesado deberá cumplir con los requisitos de admisión consagrados en el presente Estatuto. No se aceptará el reingreso de quien esté cumpliendo con algún tipo de sanción impuesta por el **FONDUC**.

PARÁGRAFO 2: El plazo de espera previsto en el **PARÁGRAFO** anterior en cuanto a los reincidentes al retiro, puede ser reducido por la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social sobre las circunstancias que lo motivaron, sin que dicho plazo sea inferior a tres meses.

ARTÍCULO 17º. Fecha Del Retiro Voluntario: La fecha de retiro será la de radicación de la solicitud de retiro voluntario o la que el interesado indique.

ARTÍCULO 18º. Exclusión. Las causales de exclusión y el procedimiento forman parte del régimen disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al Asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 19º. Retiro por desvinculación laboral. La calidad de Asociado de **FONDUC** se pierde por desvinculación laboral y contractual de la entidad que genera el vínculo de Asociación, salvo que dicha desvinculación obedezca a reconocimiento de la pensión de jubilación.

Tampoco operará cuando la desvinculación laboral o contractual no supere el lapso de dos (2) meses o el asociado perdiendo el vínculo contractual y lleve más de 5 años como asociado al FONDUC, manifieste por escrito al FONDUC su intención de continuar como asociado por lo que deberá cumplir con el pago de sus aportes y obligaciones económicas con FONDUC.

ARTÍCULO 20º. Muerte: La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte o la declaratoria judicial de muerte presunta sin perjuicio de que se deba presentar el registro

civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con las Normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: La subrogación en derechos del asociado fallecido real o presuntamente no comporta la subrogación en la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 21°. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. La desvinculación del Asociado por cualquier causa tiene los siguientes efectos:

- a) Retiro del Registro Social,
- b) Terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDUC**,
- c) Cruces y compensaciones necesarias y
- d) Entrega del saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de quedar saldos a favor de **FONDUC**, éste podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FONDUC** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a La Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FONDUC** y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones,
- b) Sanciones pecuniarias,
- c) Suspensión del uso de servicios,
- d) Suspensión total de derechos y Exclusión.

ARTÍCULO 23°. Amonestación: El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oirá en descargos al investigado. Podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°. Sanciones Pecuniarias: Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea: de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento,
- b) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2: Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con **FONDUC** podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25°. Suspensión Temporal del Uso de Servicios: Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones derivadas de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO. - Esta sanción también se aplicará al Asociado por incumplimiento del deber consagrado en el literal C del artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°. Suspensión Total de Derechos: La suspensión total de derechos se podrá imponer por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos,
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se le confíen dentro de **FONDUC**,
- c) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDUC**, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas

ARTÍCULO 27°. Exclusión: esta sanción se podrá aplicar por las siguientes causales:

- a) Por violación grave de la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de **FONDUC**,
- b) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de **FONDUC**,
- c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FONDUC**,
- d) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros,
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "**FONDUC**",
- f) Por servirse de "**FONDUC**" en provecho de terceros,
- g) Por entregar a "**FONDUC**", bienes de procedencia fraudulenta,
- h) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas,

- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “**FONDUC**”, de los Asociados o de terceros,
- j) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de **FONDUC**.
- k) Por encontrarse en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo; exclusión

ARTÍCULO 28°. Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos, las pruebas, las razones legales y estatutarias en las que se fundamenta para formular cargos: Esta decisión será notificada personalmente.
- b) El Asociado podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior El Comité de Control Social procederá a tomar la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles. La imposición de sanciones requiere la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La sanción se impondrá mediante resolución motivada que se notificará personalmente al Asociado, tal como lo señala el Estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité, y en subsidio, recurso de apelación ante La Junta Directiva, La Junta Directiva reglamentará el trámite del recurso. Esta decisión no afectará las obligaciones del sancionado de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a dicha decisión.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de “**FONDUC**”, notificará personalmente al Asociado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de “**FONDUC**” y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el Registro Social. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de “**FONDUC**”.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 29°. Patrimonio. El patrimonio de **FONDUC** estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.

- b) Los auxilios y donaciones que reciba para incremento patrimonial.
- c) Las reservas y fondos permanentes
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: Fijase en la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes el aporte social mínimo de **FONDUC** no reducible durante su existencia el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 30. Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al diez por ciento (10%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, redondeado en centenas, ni sea mayor al diez por ciento (10%) de su propio salario, según la siguiente tabla:

CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA		FONDO DE SOLIDARIDAD	RANGO DE APORTES
20% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO	1.5% SMLMV	<= 5'000.000
18% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 5'000.000 <= 10'000.000
16% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 10'000.000 <= 20'000.000
14% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 20'000.000

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales, el diez por ciento (10%) y a las cuentas de ahorro el noventa por ciento (90%) restante. La Junta Directiva expedirá la reglamentación necesaria sobre estas cuentas de ahorro, la forma de devolución, sus montos máximos y los estímulos sobre las mismas.

PARÁGRAFO 1: Aportes y ahorros, Todo asociado debe aportar una cuota mensual, lo cual se distribuye entre Aporte Social, Ahorro Permanente y ahorro para el retiro de la siguiente manera

RANGO DE APORTES	APORTE SOCIAL	AHORRO PERMANENTE	AHORRO PARA EL RETIRO
<= 5000000	10%	90%	
> 5000000 <= 10000000		Mínimo el 60%	Máximo el 30%
> 10000000 <= 20000000		Mínimo el 30%	Mínimo el 30 %Máximo el 60%
> 20000000			Máximo el 90%

PARÁGRAFO 2: El cambio del aporte social obligatorio, según el rango de aportes del asociado, se realizará previa solicitud escrita por parte del asociado

PARÁGRAFO 3: Los Asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del FONDUC y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de FONDUC.

ARTÍCULO 31°. Aportes Sociales Individuales

Son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados, en cumplimiento de lo estipulado en el presente estatuto.

- a) Aporte social obligatorio: Corresponde a los montos establecidos por el estatuto y la asamblea.
- b) Los aportes extraordinarios establecidos por la Asamblea son considerados aportes obligatorios.

Características: Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá crear una reserva para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características: Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los asociados podrán disponer de manera transitoria, una vez cada doce meses y por el periodo que mediante resolución estipule la Junta Directiva, de hasta el 50% de sus ahorros permanentes para cruce de deudas.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33°. Ahorro para el retiro – características: el Ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo parcialmente al momento de su jubilación o totalmente al momento de su retiro del Fondo.

La Junta Directiva reglamentará en detalle el Ahorro Para el Retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34°. Otras modalidades de ahorro: Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los Asociados podrán hacer en el FONDUC otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular y mediante resolución expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°. Inversión de los Aportes y Ahorros: Los Aportes Sociales individuales los destinará FONDUC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONDUC, podrán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean exigibles.

ARTÍCULO 36°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos:

- a) Cuando se retira el Asociado,
- b) Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de **FONDUC**,
- c) Cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios, y
- d) Cuando se liquida la entidad.

FONDUC podrá devolver parcialmente los aportes voluntarios sin que dicha devolución afecte los aportes mínimos no reducibles. Esta devolución no procederá en el momento en que por tal razón quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de los créditos establecida en el respectivo reglamento.

La devolución de los Aportes y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida La Junta Directiva.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, **FONDUC** no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.

ARTÍCULO 37°. Retención por pérdidas: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado el FONDUC dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes

y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDUC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, en los términos y condiciones establecidas en las normas legales aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 38°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable.

ARTÍCULO 39°. Renuncia de saldos: Los saldos existentes a favor de los asociados, que no sean reclamados por éstos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que fueron puestos a su disposición, se entienden renunciados a favor del FONDUC. Estos recursos se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 40°. Prescripción de Derechos de Exasociados: Prescribirán a favor de FONDUC los saldos existentes por cualquier concepto que no fueron reclamados en el término de un (1) año contado desde el día en que fuere puesto a su disposición. Estos recursos se destinarán a programas de solidaridad y bienestar social.

ARTÍCULO 41°. Reservas: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en aquello para lo cual fueron creadas. En el evento de la liquidación de FONDUC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 42°. Fondos: FONDUC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados será reglamentado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 43°. Incremento de las Reservas y Fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea

General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDUC y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44°. Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FONDUC, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45°. Excedentes del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que quede de los ingresos de **FONDUC** una vez deducidos todos los costos, los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales,
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDUC** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General. También, con cargo a este remanente, podrá crearse una reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las Normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a esta reserva, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 46°. Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de **FONDUC** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros.

PARÁGRAFO: Los estados financieros y demás informes, serán puestos en las oficinas de **FONDUC** a disposición y para conocimiento de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47º. Órganos de Administración: La Administración de FONDUC será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y del Gerente.

ARTÍCULO 48º. ARTICULO 48º. La Asamblea General: Es el máximo organismo de administración de FONDUC, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforman todos los asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por éstos, debidamente convocados.

PARAGRAFO 1.- Son asociados hábiles todos los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDUC.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de la oficina principal de FONDUC, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General o de cuando se efectúe la elección de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

PARAGRAFO 2.- Además de lo previsto en el PARÁGRAFO anterior, para poder asistir como asociado hábil a la Asamblea General se requerirá acreditar educación en economía solidaria, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 49º.- Asamblea General de Delegados: La Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida La Junta Directiva, garantizando la participación y representación democrática de los Asociados, cuando el total de miembros de FONDUC exceda de trescientos (300) o cuando a juicio de La Junta Directiva resulta onerosa en proporción a los recursos de FONDUC. El número de los delegados a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo referente al 20% de los asociados activos, escogidos dentro de los asociados hábiles de Fonduc a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, terminado este plazo se convocara de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los Delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años, terminado este plazo se convocará de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las Normas relativas a Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 50°. Clases de Asamblea: La Asamblea General será de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada periodo contable, para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar exclusivamente asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 51°. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: Corresponde a La Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, orden del día y los asuntos que se someten a decisión en la Asamblea, y se notificara por escrito a los Asociados o Delegados mediante anuncios fijados en las dependencias de la Universidad del Cauca o por Circulares personales o a la dirección de correo electrónico registrada o por la página web del FONDUC, en atención a los criterios de transparencia, oportunidad, motivación para la participación democrática a los asociados.

Si La Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Comité de Control Social la efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciera, le corresponderá al Revisor Fiscal, y sí éste tampoco lo cumple, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

En todo caso la Asamblea General ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 52°. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 15 (Quince) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5

(cinco) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53°. Participación Mediante Poder en Asamblea General: Por regla general la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, y en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las conformidades señaladas en los respectivos Reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los miembros de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de **FONDUC** no podrán recibir poderes. Los Delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes Normas:

- 1) **QUORUM:** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- 2) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de La Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de La Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de La Junta Directiva o el Gerente de **FONDUC**.
- 3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del Estatuto deberá dejarse constancia de los Asociados asistentes.
- 4) A cada Asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación. En tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
- 5) **DECISIONES:** Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados hábiles presentes.
- 6) **MAYORIAS:** La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para

la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles o Delegados.

- 7) **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES:** Para la elección de los miembros de La Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- 8) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de Asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de Asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- 9) El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 55°. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales de **FONDUC**.
- b) Elegir La Junta Directiva de **FONDUC**, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.
- c) Crear los Comités Especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
- d) Considerar la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas de desarrollo.
- e) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio.
- f) Estudiar y Aprobar las propuestas de los programas en los cuales se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- g) Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión, escisión, incorporación, transformación de **FONDUC**, reforma de sus Estatutos e imposición de contribuciones obligatorias.
- h) Determinar el valor de los aportes sociales ordinarios y su régimen.
- i) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes, ahorros, bonos,
- j) Autorizar la enajenación de bienes de **FONDUC**.
- k) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 56°. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDUC**, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, Estará

integrada por nueve (9) miembros principales y un (1) suplente numérico elegido por la Asamblea, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos, sus funciones son ejercidas ad honorem. En lo sucesivo terminado el respectivo periodo se realizarán elecciones para designar las vacantes correspondientes para un periodo igual al extinguido.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente

ARTÍCULO 57°. Requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener como mínimo tres (3) años continuos como Asociado al FONDUC.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDUC.
- d) No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a FONDUC en el curso de los últimos 5 años anteriores a su elección.
- e) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- f) Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos diez años.
- g) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó.
- j) Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin.
- k) Suscripción de acuerdo de confidencialidad
- l) No ser empleado de FONDUC.
- m) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.

PARAGRAFO 1.- Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante de la junta directiva, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general). El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58°. Funcionamiento de La Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias provendrá del Presidente o del Representante Legal.

En el Reglamento Interno de La Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los Dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o Comisiones que se deban nombrar, la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano, además se deberá en este reglamento:

- a) Los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- b) La programación de procesos de inducción, capacitación, con la debida asignación presupuestal.
- c) Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- d) Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del comité de control social.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de La Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco de sus miembros y cuando solamente asistieren cinco, se requerirá la aprobación por unanimidad.

PARÁGRAFO 2: La falta de asistencia de un miembro principal de La Junta Directiva a más de tres sesiones consecutivas o a más de seis reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será llamado el suplente correspondiente. Esta misma norma será aplicable a los miembros del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 3. Asistencia. El Representante Legal asistirá a las reuniones de La Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá invitar al Revisor Fiscal cuando lo considere pertinente

ARTÍCULO 59°. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean convenientes, entre los cuales estará necesariamente el de ahorro y crédito
- b) Nombrar y remover sus dignatarios.
- c) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.
- d) Nombrar y remover al Representante Legal y demás miembros de Comités Especiales.

- e) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado del dictamen que sobre los mismos exprese el Revisor Fiscal.
- f) Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones ante terceros por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Convocar a la Asamblea General.
- h) Fijar la cuantía de fianzas que deben constituir el Representante Legal y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de FONDUC.
- i) Refrendar las decisiones del Gerente respecto a todos los empleados que se requieran para el buen funcionamiento y servicio de FONDUC, lo mismo que removerlos, si fuere necesario.
- j) Aprobar o improbar préstamos que excedan las atribuciones asignadas al Representante Legal.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONDUC o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FONDUC como demandante o demandado.
- l) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellos.
- m) Modificar o reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias de FONDUC así lo exijan.
- n) Reglamentar los fondos de auxilios y de reservas especiales.
- o) Aceptar los auxilios o donaciones siempre y cuando no interfieran el manejo independiente de FONDUC.
- p) Fijar las tasas de los servicios que presta FONDUC y disponer su ampliación cuando lo considere conveniente.
- q) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- r) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
- s) Resolver sobre la afiliación de FONDUC a otras entidades de economía solidaria.
- t) Nombrar el Contador y el Tesorero de FONDUC,
- u) Fijar la remuneración de toda la planta de personal al servicio de FONDUC.
- v) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta FONDUC.
- w) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados a Asamblea de FONDUC cuando hubiere lugar a ello.
- x) Ejecutar los demás actos dispositivos y administrativos que interesen a FONDUC y que correspondan a sus finalidades y organización.
- y) Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente, así como ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

ARTÍCULO 60°. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- Por perder la calidad de Asociado.
- Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (5) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 61°. El Gerente. FONDUC tendrá un Gerente, con su respectivo suplente, quien será el Representante Legal y órgano de comunicación con los asociados y terceros; el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva; jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados y quien responderá ante la Junta Directiva y la Asamblea General por la marcha de la Entidad. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, pero podrán ser removidos o designados libremente.

ARTÍCULO 62°. Requisitos. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Ser nombrado por la Junta Directiva de FONDUC,
- b) Haber aceptado la nominación por escrito,
- c) Constituir póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
- f) Acreditar Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- h) Suscripción de acuerdo de confidencialidad
- i) Y demás requisitos que solicite la Junta Directiva en la convocatoria.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva será el órgano encargado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo de Gerente de FONDUC.

ARTÍCULO 63°. Funciones del Gerente. Las funciones del Gerente de FONDUC son las siguientes:

- a) Representar a FONDUC en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- b) Administrar los intereses de FONDUC de acuerdo con los presentes estatutos o en la forma como lo determine la Junta Directiva.
- c) Proponer las políticas de FONDUC, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDUC.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDUC.
- f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda las atribuciones que la Junta Directiva previamente le ha fijado.
- g) Nombrar y remover a los empleados de FONDUC, según su competencia, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones laborales.
- h) Adoptar el reglamento de trabajo cuando sea el caso y darle aplicación,
- i) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual.
- j) Convocar oportunamente a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades lo exijan
- k) Rendir los informes periódicos o extraordinarios que requiera la Junta Directiva, la Asamblea General o las entidades Gubernamentales.
- l) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- m) Velar porque todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y que todos los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- n) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- o) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades de FONDUC.
- p) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
- q) Procurar que los asociados reciban oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- r) Preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- s) Firma de convenios de libranza con entidades del sector público y privado.
- t) Autorizar operaciones de libranza con entidades del sector público y privado.
- u) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
- v) Ejercer las demás funciones propias del cargo de Gerente, que no estén atribuidas por estos estatutos a otro organismo directivo o funcionario de FONDUC, y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- El Suplente del Gerente reemplazará a aquel con funciones de titular en sus ausencias absolutas u ocasionales mientras se llena la vacante, y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 64° Causales de Remoción del Gerente.

- a) Por incumplimiento de las condiciones contractuales,
- b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONDUC,
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo,
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDUC, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDUC, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65°. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FONDUC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán, su constitución, integración y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66°. Órganos. La inspección y vigilancia interna de FONDUC estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 67°. El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDUC y será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicios de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos. Corresponde a la asamblea general establecer la forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal.

Igualmente se podrá elegir como revisor fiscal una persona jurídica de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 68°. Funciones. El Revisor Fiscal deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONDUC, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar aviso oportuno y por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDUC y en desarrollo de sus actividades.
- c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FONDUC y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar los bienes de FONDUC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- e) Dictaminar sobre los estados financieros y las cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.
- f) Rendir ante el organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar.
- g) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h) Las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo

ARTÍCULO 69°. Responsabilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDUC, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en normas legales para este cargo.

ARTÍCULO 70°. Intervención del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado.

ARTÍCULO 71°. Causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal,
- b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FONDUC, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo,
- c) Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDUC,
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión,
- e) Por ser condenado penalmente por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 72°. Comité de Control Social. El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de

los mismos, así como los derechos y obligaciones de los asociados con FONDUC. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales. Serán elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) sin perjuicios de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos. Sus funciones son ejercidas ad honorem.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones para su elección y causales de remoción establecidas en el estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o casuales de remoción de los miembros de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta directiva.

ARTÍCULO 73°. Requisitos para ser elegido miembro del comité de Control Social: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener como mínimo tres (3) años continuos como Asociado al FONDUC.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDUC.
- d) No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a FONDUC en el curso de los últimos 5 años anteriores a su elección.
- e) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- g) Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos diez años
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó.
- j) Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin.
- k) Suscripción de acuerdo de confidencialidad.
- l) No ser empleado de FONDUC.
- m) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.

PARAGRAFO 1.- Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante del comité de control social, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general), y mantenerlo durante su periodo. El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato al comité de control social.

ARTÍCULO 74°. Funcionamiento: Este comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum lo formarán dos de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 75°. Funciones. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar por que los actos de la Junta Directiva y del Gerente, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar con la debida oportunidad a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, o a los organismos competentes, según el caso, sobre las irregularidades que existan en FONDUC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los Asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- e) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones en el interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de aplicar los correctivos o las sanciones a las que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g) Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados a las mismas.
- h) Rendir informe sobre sus actividades, a la Asamblea General.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Designar sus propios Dignatarios (Presidente y Secretario) y suscribir Actas donde se deje constancia sobre sus actuaciones.
- k) Elaborar su propio Reglamento.
- l) Llevar su propio Libro Oficial de Actas de las reuniones
- m) verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- n) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.
- o) Investigación e imposición de sanciones según artículo 28 y demás que se le asigne el estatuto

PARÁGRAFO: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al comité de control social, se referirán únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 76°. Incompatibilidades Generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de FONDUC, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDUC, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 77°. Restricción de Voto a Personal Directivo: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FONDUC, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o desaprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 78°. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán consagrar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 79°. Prohibiciones:

A FONDUC le está prohibido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80°. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDUC, ni ejercer la representación legal de FONDUC.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONDUC, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 81°. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se someterán estrictamente a lo estipulado en la reglamentación de crédito de FONDUC.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES DE FONDUC Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82°. Responsabilidades del **FONDUC**. **FONDUC** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar La Junta Directiva o el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83°. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con **FONDUC** y para con los acreedores de éste se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales individuales.

En los suministros de créditos y servicios que reciba el Asociado se otorgarán las garantías establecidas por **FONDUC** y responderá con ellas. Sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en FONDUC. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el Asociado se compromete a entregar y a darle prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el FONDUC.

ARTÍCULO 84°. Responsabilidad del Codeudor. En los créditos y demás actos contractuales con FONDUC, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 85°. Responsabilidad de los Directivos, Funcionarios y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDUC, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. Serán eximidos cuando demuestren que su omisión fue justificada o cuando hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CAPÍTULO IX

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 86°. De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre el FONDUC y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, podrán ser objeto de conciliación de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 87°. Procedimiento para la conciliación: La Conciliación se ajustará a las disposiciones legales pertinentes, establecidas para tal fin.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88°. Fusión e Incorporación. FONDUC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad

ARTÍCULO 89°. Escisión: FONDUC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 90°. Transformación: FONDUC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 91°. Causales de Disolución. FONDUC se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos por un número de votos no inferior a las tres cuartas (3/4) partes de los asociados activos permanentes.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FONDUC concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad, el ente Gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, procederá a disolver FONDUC.

PARÁGRAFO 2. En el evento de disolución y liquidación de la Universidad del Cauca, que determina el vínculo laboral de los asociados, FONDUC podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación; si no lo hiciera, deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 92°. Liquidación. Disuelto FONDUC, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y la entidad conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “en liquidación”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

El procedimiento para efectuar la liquidación será el que establezca la legislación vigente. En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a trabajadores, escogida por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93°. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 94°. Reglamentación del Estatuto: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, funcionamiento interno y la prestación de servicios de FONDUC.

ARTÍCULO 95°. Procedimiento para Reformas Estatutarias: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 96°. Aplicación de Normas Supletorias: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de **FONDUC**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán

La reforma del presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea de Delegados celebrada el día 30 de junio de 2020, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables al Fonduc.

Juan Felipe Vallejo Matus
Gerente Fonduc